

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-013-2024

DIRIGIDO A: Funcionarios, empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y público en general.

ASUNTO: Comunicando los procedimientos a seguir para acogerse a los beneficios dispuestos en las Reformas a la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, así como las adecuaciones realizadas en los Sistemas Informáticos de aduanas.

I. FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.
- Artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Artículos 5 literales f), i) y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Resolución de COMIECO-EX No. 450-2021 de fecha 22 de julio de 2021
- Decreto Legislativo 738 publicado en el D.O. No. 95, Tomo No 431 del 20 de mayo de 2021, que contiene la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos y sus reformas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto comunicar a Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, público en general, Funcionarios y empleados de Aduanas, los principales cambios que a nivel Informático y Operativo se implementaran, para acceder a los beneficios descritos en las reformas a la Ley de Fomento e Incentivos para la importación y Uso de medios de Transportes Eléctricos e Híbridos.

III. DEFINICIONES

- **Vehículos eléctricos:** Los vehículos propulsados únicamente por medio de uno o más motores eléctricos alimentados por conjuntos de acumuladores eléctricos. Este término abarca a las motocicletas, las bicicletas y demás velocípedos propulsadas únicamente con motor eléctrico.
- **Vehículos eléctricos híbridos:** Los vehículos que están equipados con un motor de émbolo



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

(pistón) de combustión interna, que puede ser alternativo de encendido por chispa (gasolina), o de encendido por combustión (diésel o semi-diésel), o por otro tipo de combustible, y uno o más motores eléctricos. Estos vehículos obtienen su motricidad de propulsión mecánica de la energía que proviene a la vez de un carburante y de un dispositivo de almacenamiento de energía eléctrica (por ejemplo: un acumulador eléctrico, un condensador, un volante motor/generador). Esta definición incluye a las motocicletas propulsadas con motor de émbolo (pistón) de combustión interna y uno o más motores eléctricos.

- Centro de recarga o estación de recarga eléctrica: Sistema que provee energía para la carga de las baterías de los vehículos eléctricos y vehículos híbridos enchufables, y que tienen una potencia de salida a partir de los 7 kilovatios, y que funciona tanto en corriente alterna como en corriente continua.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Que la importación y uso de medios de transportes Eléctricos e Híbridos, nuevos y usados como las estaciones de recarga de los mismos, supone una apuesta para mejorar las condiciones medioambientales y reducir el consumo de combustibles fósiles en el país, en ese sentido la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y su reforma está orientada a favorecer con incentivos fiscales exonerando los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así como el anticipo del Impuesto a la Primera Matrícula (APM) para los vehículos nuevos y usados

Aspectos más relevantes a tener en cuenta para que se apliquen los beneficios y se cumplan los requisitos establecidos en la ley por lo que se procederá a detallar los siguientes lineamientos:

- A) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 reformado, la reducción de impuestos, se simplifica según el detalle siguiente:

CATEGORIA	REDUCCIÓN EN DAI	REDUCCIÓN EN IVA	REDUCCIÓN EN APM
A- Vehículos automotores eléctricos e híbridos, enchufables o no, nuevos.	100 %	100 %	100 %
B- Vehículos automotores eléctricos e híbridos, enchufables o no, usados.	100 %	100 %	25 %
C- Bicicletas y demás velocípedos propulsados únicamente con motor eléctrico.	100 %	100 %	N/A
D- Estaciones de Recargas para vehículos Eléctricos e Híbridos.	100 %	100 %	N/A



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Considerando que la Ley establece, que estos incentivos son aplicables a los vehículos automotores regulados en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las primeras dos categorías comprenden en lo pertinente, a las motocicletas eléctricas o híbridas.

B) TIPOS DE MEDIOS DE TRANSPORTES QUE PUEDEN GOZAR DE LOS INCENTIVOS FISCALES:

Los vehículos y las estaciones de recargas que la Ley ha considerado para conceder los incentivos fiscales son los que se detallan conforme al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en las posiciones arancelarias siguientes:

- Vehículos para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor, de la partida 8702

8702.20.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico
8702.30.00.00	- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico
8702.40.00.00	- Únicamente propulsados con motor eléctrico

- Vehículos de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas, de la partida 87.03

8703.40.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.50.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.60.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.70.00.00	- Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica
8703.80.00.00	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico
8703.90.00.00	- Los demás



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Vehículos automóviles para transporte de mercancías, de la partida 87.04 *

8704.41.00.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.42.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t
8704.43.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t
8704.51.00.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t
8704.52.00.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t
8704.60.00.00	- Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico
8704.90.00.00	- Los demás

Nota:

Se incluyen las aperturas arancelarias conforme a la correlación establecida en la VII enmienda del SAC.

- Motocicletas, bicicletas y demás velocípedos equipados, de la partida 87.11

8711.60.00.00*	- Propulsados con motor eléctrico
8711.90.00.00**	- Los demás

- Estaciones de recargas

8504.40.00.00	- Convertidores estáticos
---------------	---------------------------

Notas:

* Este inciso comprende tanto las motocicletas eléctricas, como las bicicletas y demás velocípedos propulsados con motor eléctrico a efectos del cobro del APM, las bicicletas y demás velocípedos propulsados con motor eléctrico, deben utilizar la categoría 10, en virtud que no están afectados por dicho impuesto (Ver Anexo I de la DACG No. DGA-008-2013).

** Este inciso solo aplica para las motocicletas híbridas, no así para los sidecares.

C) DEL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO.

Los importadores que deseen ampararse a los beneficios que otorga la ley, incluyendo los que pudieren gozar de preferencias arancelarias en virtud de los diferentes programas de desgravación arancelaria, deberán realizar el teledespacho según los siguientes lineamientos:

- a) Para vehículos usados, al realizar el ARIVU en el tipo de combustible (casilla 25) deberá consignar que es ELÉCTRICO O HÍBRIDO.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- b) Para elaborar las Declaraciones de Mercancías de vehículos nuevos y usados deberán utilizar el código del subrégimen 072.
- c) Para las Declaraciones de Mercancías de las Estaciones de Recarga, deberán utilizar el código del subrégimen 072, las cuales deberán declararse de forma independiente a los vehículos.
- d) Para las Declaraciones de Mercancías de Vehículos nuevos se deberá utilizar la modalidad 6 "Teledespacho vehículos nuevos" y los Vehículos Usados deberán utilizar la modalidad 7 "Teledespacho vehículos usados"
- e) Para importación de vehículos usados es obligatorio adjuntar documento de certificación emitido por el Vice Ministerio de Transporte (VMT) utilizando el código 169.
- f) Para la importación de vehículos nuevos y usados y las estaciones de recarga deberá adjuntarse el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda por medio del cual se determine la procedencia de los beneficios fiscales para las mercancías importadas, utilizando para ello el código 170; en ausencia del mismo, podrá adjuntarse la solicitud de otorgamiento de beneficios presentada ante el Ministerio de Hacienda o la Resolución u Opinión Técnica favorable emitida por la Dirección General de Impuestos.

Cuando al momento de la importación no se hubiere adjuntado el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda, este deberá presentarse a más tardar 60 días hábiles posteriores a la emisión de la nota de salida de los vehículos o estaciones de recarga importados. De no obtenerse la aprobación de los beneficios por parte del Ministerio de Hacienda, el importador deberá proceder al pago de los derechos e impuestos que no fueron cancelados en la importación

- g) La importación definitiva de vehículos usados, así como los vehículos nuevos con régimen suspensivo deberá efectuarse en SIDUNEA WORLD.
- h) Las importaciones con regímenes liberatorios que se hayan liquidado antes de la vigencia de la referida ley, el cambio a régimen definitivo deberá efectuarse en SIDUNEA WORLD.

D) DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY

De conformidad con el numeral 1) del artículo 9 reformado, se prohíbe la importación de vehículos automotores eléctricos o híbridos usados que tengan una antigüedad mayor a 7 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Asimismo, si dichos vehículos tienen prohibición de circulación en el país de procedencia por tener alguno de los títulos a los que hace mención el numeral 2) del referido artículo.

Al tenor de lo dispuesto al último párrafo del artículo 9 reformado de la referida Ley, no se podrán importar de forma definitiva vehículos eléctricos o híbridos (incluidas las motocicletas) USADOS, hasta que el Viceministerio de Transporte emita la certificación que compruebe que la batería eléctrica está en buen



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

estado y que dichos vehículos se encuentran en óptimas condiciones de uso de conformidad a lo contemplado en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa aplicable.

V. TRANSITORIO

Los vehículos eléctricos e híbridos usados o estaciones de recarga que hayan ingresado al territorio aduanero nacional antes de la entrada en vigencia de la Ley de Fomento e incentivos para la importación y uso de medios de transporte Eléctricos e Híbridos y sus reformas, se liquidarán los derechos e impuestos bajo las disposiciones vigentes a la fecha de su ingreso, se excluyen de este tratamiento los vehículos que hayan sido importados por las entidades a las que se refiere el artículo 30 de la ley en comento.

Las importaciones con regímenes suspensivos liquidadas antes de la vigencia de la referida ley y sus reformas, sus desprendimientos deberán efectuarse en SIDUNEA++.

VI. DEROGATORIA

La presente Disposición Administrativa de Carácter General deja sin efectos la DACG No. DGA- 012-2024, del 26 de junio de 2024.

VII. VIGENCIA

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

Ilopango, 11 de julio de 2024



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182
Sitio Web: www.aduana.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: usuario@aduana.gob.sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

